Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO
Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-1124-2026 del 11 de agosto de 2026
VEREDA: El Chuscal
MUNICIPIO: El Retiro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Tala

Asunto: Respuesta Queja SCQ-131-1124-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la Queja interpuesta por usted con radicado SCQ-131-1124-2026 del 11 de agosto del 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 25 de agosto del 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-06468-2026 del 14 de octubre del 2026, que concluyó lo siguiente:

¨En atención a las denuncias ambientales con radicados SCQ-131-1124-2026 del 11 de agosto de 2026 y SCQ-131 1159-2026 del 14 de agosto de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de CORNARE realizó el día 25 de agosto de 2026 las respectivas verificaciones en el sector de la Parcelación Lagos de Pontezuela, localizada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, en el predio identificado con FMI No. 017-14912, con el fin de verificar las actividades de aprovechamiento forestal reportadas en las denuncias ambientales.

De acuerdo con la información documental revisada y las condiciones evidenciadas durante la visita técnica, se estableció que la Parcelación Lagos de Pontezuela P.H. cuenta con autorización ambiental vigente para el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, otorgada mediante la Resolución RE-02160-2026 del 24 de junio de 2026, con un plazo de ejecución de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

Durante la inspección ocular, se verificó la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal en uno de los frentes autorizados, evidenciándose el apeo de individuos arbóreos, principalmente de la especie pino pátula (Pinus patula), así como labores de troceado, dimensionamiento y transformación primaria del material maderable resultante.

En un segundo frente de intervención, ubicado en proximidad de las coordenadas 6°04'07.68" N y 75°27'05.86" O, se identificaron individuos de eucalipto (Eucalyptus sp.) contemplados igualmente dentro de la autorización ambiental. No obstante, al momento de la visita, estos individuos permanecían en pie y no se habían iniciado labores de aprovechamiento en dicho sector, evidenciándose que la ejecución de las actividades se realiza de manera sectorizada y progresiva, conforme a la programación manifestada por la administración de la copropiedad.

En relación con la afectación a fuentes hídricas señalada en una de las denuncias, si bien el predio presenta una fuente hídrica sin nombre que corresponde a un afluente de la quebrada La Duenda, durante la visita técnica no se evidenciaron intervenciones directas sobre dicha fuente. De igual manera, no se observaron

condiciones que permitieran establecer, para el momento de la inspección, una intervención directa sobre el recurso hídrico atribuible a las labores forestales desarrolladas.

Por lo anterior, con base en las condiciones verificadas durante la visita y la documentación ambiental revisada, se establece que las actividades de aprovechamiento forestal evidenciadas se encontraban amparadas por la autorización ambiental vigente, desarrollándose sobre individuos contemplados en la Resolución RE-02160-2026, y que al momento de la inspección se observaron medidas de manejo, señalización, control del área de trabajo y manejo de los productos y residuos derivados de la intervención¨.

Por lo anterior, dado que no se encontraron infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Subdirección, el asunto continuara siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación en el expediente 056070647012, con ocasión al aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02160-2026 del 24 de junio de 2026.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1159-2026
Proyectó: Dahiana Salazar
Revisó: Nicolás
Aprobó: Paula G.
Técnico: Juan Daniel Duque - Laura Camila Medina.
Dependencia: Servicio al Cliente